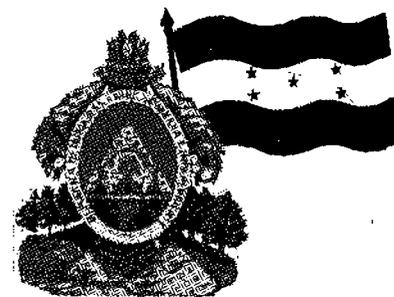


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,662

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 424-08

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (S.A.G.) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán "El Cajón", es una zona de Seguridad Nacional.

CONSIDERANDO: Que en el Embalse de la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán "El Cajón" existen especies hidrobiológicas que constituyen un potencial de importancia comercial que aprovechado racionalmente contribuye a la dieta alimenticia de las comunidades, así como, a la generación de ingresos a los pobladores ribereños.

CONSIDERANDO: Que en la Represa Hidroeléctrica General Francisco Morazán "El Cajón" algunos pescadores están utilizando artes de pesca que van en detrimento de los recursos hidrobiológicos de la zona.

CONSIDERANDO: Que el Embalse está siendo aprovechado por pescadores que viven fuera de la zona forestal protegida, los cuales hacen uso irracional de los recursos existentes en la zona.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

424-08	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Modificar el Inciso primero del Acuerdo 580-07 del 14 de Agosto del 2007	A. 1-2
	ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS Y PERÚ.	A. 2-3
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 1882-SE-08 (B-23).	
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales B. 1-24
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que las instituciones presentes en la zona y que participan en la protección y conservación de los recursos naturales específicamente la pesca artesanal no están facultados para ejercer acciones de fiscalización y control.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario emitir regulaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del embalse "El Cajón".

PORTANTO: En Uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numeral 1, 2, 3, 6; 7 inciso a, c, f, g de la Ley de Pesca; 1, 2, 20 literal b del Acuerdo No. 1098-01 contentivo al Reglamento de Pesca y

al Acuerdo 1081-99 del Reglamento para la Inspección y Certificación Zoonosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Inciso primero del Acuerdo 580-07 del 14 de Agosto del 2007, el que se leerán de la manera siguiente:

INCISO PRIMERO: "Se permitirá que cada pescador utilice trasmallos hasta un máximo total de 200 metros de longitud por afiliado, con longitud mínima de 25 metros, altura máxima de 5 Mts. y 4.5 pulgadas de luz de malla cada trasmallo; los cuales deberán ser registrados y numerados individualmente con el dispositivo seleccionado por la DIGEPESCA".

SEGUNDO: Modificar el Inciso Sexto numeral dos y Décimo Quinto del Acuerdo Ministerial No. 517-07 de fecha 9 de julio del 2007 que se leerán de la manera siguiente:

INCISO SEXTO: "Según el arte que se utilice los días de pesca establecidos serán los siguientes":

2. Mallas: de lunes a viernes, que serán colocadas los lunes a las 6:00 a.m. y serán retiradas los viernes a las 6:00 a.m.

INCISO DECIMO QUINTO: "Los pescadores deberán respetar durante sus faenas de pesca los perímetros o distancias de seguridad fijados para los Proyectos Acuícolas que operan legalmente en la represa; los cuales tendrán un perímetro de seguridad de 200 metros desde el borde de su infraestructura en jaulas y corrales, y que estará delimitado con boyas. Dicha delimitación será verificada por la DIGEPESCA".

TERCERO: Agregar el **INCISO DÉCIMO SÉPTIMO** con el contenido siguiente: "los pescadores se comprometen a acatar las recomendaciones que resulten del estudio "Identificación de las Especies Icticas y Zonas de Captura Pesquera en la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán "El Cajón" ejecutado por la DIGEPESCA y que determinará la Capacidad de Carga del Embalse". Dicho estudio deberá estar finalizado para diciembre del 2008.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta.

CÚMPLASE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RAFAEL CANALES
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS Y PERÚ

La República de Honduras y la República del Perú, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú en Honduras y de Honduras en el Perú, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones de este Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales peruanos u hondureños acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualesquiera de los dos países.

Artículo 2

Para los efectos de este Acuerdo, miembros de la familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular, administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común, cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Para los fines de este Acuerdo, se considerará como familiares dependientes a:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad;
- c) Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior;
- d) Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados;

Artículo 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de trabajo remunerado que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo que para las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente a nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada se realizará por la misión diplomática del Estado acreditante, mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Privilegios e Inmunities - del Estado receptor. Dicha solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará a la misión diplomática del estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone cada legislación interna y los Convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

Artículo 6

Los familiares dependientes que gocen de inmunidades de jurisdicción, de acuerdo con el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o cualquier otro instrumento internacional y que obtuvieran trabajo al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Artículo 7

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Estado receptor, de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión, para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con su trabajo. La renuncia a la inmunidad penal se hará extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará una renuncia específica.

Artículo 8

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto, en lo referente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable de dicho Estado, en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en un plazo máximo de dos meses, desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el gobierno u organismo internacional en que se encuentre acreditado, sin que el tiempo en que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 12

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta por la vía diplomática entre las Partes Contratantes.

Artículo 13

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, la misma que entrará en vigencia siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el presente Acuerdo.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete días del mes de marzo de 2007, en dos ejemplares originales, siendo igualmente auténticos los textos.

Por el Gobierno de Honduras

MILTON JIMÉNEZ PUERTO
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

Por la República de Perú

GUSTAVO ANTONIO OTERO ZAPATA
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar a la ciudadana IRINA IVRENETTE BOTTO VIANA, con Identidad No. 0506-1972-01062, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Puerto Cortés.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 362-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J.-21092007-1073, por el Abogado **ARNULFO ORDÓÑEZ MENDOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada "**ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUGIGALPA, (AHMARTE)**", con domicilio en la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 351-2008, el ocho de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada "**ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUCIGALPA, (AHMARTE)**", en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de la Ley de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUGIGALPA, (AHMARTE)**", con domicilio en el Barrio La Bolsa, de la ciudad

de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada "**ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUCIGALPA, (AHMARTE)**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUGIGALPA, (AHMARTE)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Hijos del municipio de Apacilagua Residentes en Tegucigalpa, que se denominará con las siglas **AHMARTE**.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, con oficinas en el Barrio La Bolsa, primera calle, casa 1414, teléfono 225-1726 y podrá crear filiales dentro y fuera del país, donde residan Hijos del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca. El funcionamiento, atribuciones y finalidades de las filiales se regularán por la reglamentación que al efecto emita la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación es una organización sin fines de lucro, políticos, religiosos, ni raciales, constituida para el mejoramiento, cooperación y desarrollo integral del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, en apoyo a las acciones que realicen las autoridades locales y nacionales. Su duración es indefinida.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4.- La Asociación tendrá entre sus fines, los siguientes:

- Cooperar en la educación de sus habitantes, la capacitación y habilitación profesional, así como la promoción y apoyo a centros ya construidos en la localidad, tales como jardines de niños, escuelas, institutos de segunda enseñanza, bibliotecas, centros de salud, casa de la cultura, canchas polideportivas, parques infantiles, centros comunales y demás instalaciones adecuadas que se encuentren en la zona.
- Ayudar al necesitado, mediante solicitudes de ayuda a instituciones filantrópicas.
- Canalizar, adquirir y distribuir todo tipo de bienes, material didáctico, equipo médico, medicinas; previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, materia prima, alimentos, ropa y todo tipo de material logístico.
- Proteger, preservar y conservar el medio ambiente, flora y fauna de la jurisdicción del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, reforestar los yacimientos de agua, proteger la cuenca del río Choluteca, en su curso por el municipio de Apacilagua, y crear áreas verdes en la cabecera municipal.
- Gestionar proyectos de infraestructura al gobierno central e instituciones internacionales para construcción de puentes, tramos y carreteras para facilitar la comunicación de aldeas y caseríos con el área urbana.
- Procurar que las comunidades adquieran sistemas de agua potable y proyectos

de electrificación rural, de acuerdo a lo que establece la Ley de Municipalidades y la Ley Marco de Agua Potable y las leyes vigentes del país. g) Apoyar la lucha contra la corrupción y procurar la unidad y el espíritu solidario entre sus habitantes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación deberán ser personas de reconocida solvencia moral y de buenas costumbres, además que hayan nacido en el municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca y tengan interés en el desarrollo del mismo, también podrán ser miembros de la Asociación las personas hondureñas y extranjeras que reuniendo el mismo requisito de buena conducta sean amigos de Apacilagua.

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación pueden ser: a) Miembros Fundadores; y, b) Miembros Directivos. Son miembros fundadores los que suscribieron el Acta de Constitución de esta Asociación. Son miembros Directores los que de conformidad con la reglamentación correspondiente sean admitidos y propuestos como tales.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación que quieran participar en actividades o ejercer cargos que conlleven proselitismo político o religioso deberán solicitar con anticipación el permiso debido a la Junta Directiva, el cual de ser concedido durará, en principio, por el tiempo que dure la actividad o el cargo del caso o hasta el momento que la Junta Directiva decida la suspensión del mismo de acuerdo a los intereses de la Asociación.

Artículo 8.- La calidad del miembro se pierde por renuncia o separación de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos y su reglamentación.

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

Artículo 9.- Para ingresar a la Asociación, además de lo indicado en el Artículo 5 que antecede, se deberán llenar los requisitos siguientes: a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Solicitar su incorporación mediante constancia escrita y apoyada por dos miembros de la Asociación que se encuentren en el pleno goce de sus derechos, acompañando dos fotografías tamaño carné. c) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción que se haya establecido en la Asamblea General. d) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son Obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e informar a quien corresponda el incumplimiento de los mismos. b) Asistir con puntualidad a las Asambleas y guardar orden y comportamiento deseable en el ejercicio de las mismas. c) Cooperar en cada una de las actividades que se lleve acabo en la Asociación, observando buena conducta. d) Acreditar su credencial cada vez que sea necesario para comprobar su identificación. e) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se establezcan de conformidad con los mismos. f) Acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General. g) Prestar toda la colaboración debida a los representantes o directivos de la Asociación. h) Suministrar puntualmente la debida

documentación para un mejor desempeño de los asuntos de la Asociación. i) Proporcionar otros documentos que se requieran para el mismo propósito.

Artículo 11.- Son prohibiciones de los miembros: a) Crear conflictos, polémicas o discusiones estériles en el seno de la Asociación que cause el obstáculo al normal desarrollo de las reuniones. b) Denigrar o intrigar en contra de los miembros de la Asociación o de los familiares de estos. c) Anteponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la Asociación. d) Promover la inestabilidad de la Asociación y de sus órganos administrativos y gubernativos. e) Crear atmósfera disociadora que pretenda la disolución de la Asociación o su rompimiento. f) Otras que perjudiquen el desempeño y buen funcionamiento de la Asociación.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para cargos directivos y otros. b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. c) Considerarse como miembro de la Asociación después de haber prestado la promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales de la Asociación. d) Exigir en forma directa a los miembros directivos de la Asociación o ante la Asamblea General el fiel cumplimiento de los estatutos que rigen a esta Asociación. e) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los estatutos. f) Al evaluar la actuación de los representantes y funcionarios de la Asociación, en las Asambleas debe hacerse con una crítica constructiva. g) Elevar quejas ante la Junta Directiva y Comisiones Especiales por irregularidades en la administración, funcionamiento o actividades de la Asociación. h) Presentar iniciativas o proyectos que beneficien a la Asociación y a la comunidad. i) Desempeñar cargos en la Junta Directiva. j) Solicitar y obtener el uso de la palabra en las Asambleas. k) Desempeñar puestos en las filiales y comités de apoyo. l) Obtener el respectivo directivo la credencial que lo identifica como miembro activo de la Asociación en cualquiera de las categorías de miembros. ll) Cambiar su categoría de miembro de ser el caso. m) Hacer uso de los campos deportivos, bibliotecas, clubes y otros similares patrocinados por la Asociación.

Artículo 13.- Los derechos establecidos en este capítulo sólo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que estén al día con sus cuotas ordinarias y extraordinarias y que no hayan sido suspendidos del goce de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Asociación de Hijos del municipio de Apacilagua residentes en Tegucigalpa, (AHMARTE) estará integrada por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Tribunal de Honor. d) Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y en receso de esta es la Junta Directiva la que se conforma por miembros y directores legalmente inscritos como tales.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año en la segunda quincena del mes de noviembre y la Extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva, por mayoría simple de votos.

Artículo 18.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con diez días de anticipación a la fecha de su realización a través de dos medios de comunicación radial y escrito.

Artículo 19.- En las Asambleas Ordinarias debe acreditarse la agenda con los puntos a tratar y en las Extraordinarias solo podrán ser discutidos los asuntos incluidos

DEL QUÓRUM

Artículo 20.- Se establece como quórum legal para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, cuando en ella se determine la mitad más uno de los miembros, de no haberlo se convocará hora y media después, la que se desarrollará con los miembros presentes, y sus resoluciones serán de fiel acatamiento.

Artículo 21.- En la Asamblea General Extraordinaria, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los asambleístas y sus resoluciones serán aprobadas por igual número de votos, de no haber quórum se realizará en segunda convocatoria dos horas más tarde de la primera convocatoria, con los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor los que ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser electos por un periodo más. b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaron a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con estos estatutos. c) Aprobar los Estatutos y las reformas que se pretenda introducir. d) Cualquier otra atribución que le confieran los presentes estatutos y sean de beneficio para la Asociación. e) Aprobar el informe anual de los ingresos y egresos así como el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año. f) Establecer la garantía del Tesorero para el ejercicio de su cargo. g) Aprobar los lineamientos de política que deberá seguir la Asociación en el año que se inicie y que deberá ser afines con el plan operativo anual de trabajo que se apruebe.

Artículo 23.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias deben tomarse por simple mayoría de votos, en caso de empate se resolverá mediante el voto del Presidente que en estos casos tendrá el voto de calidad.

Artículo 24.- Para la validez de las decisiones tomadas en Asambleas Generales de la Asociación es indispensable que cumplan los requisitos siguientes: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma y condiciones previstas en estos estatutos o en el reglamento de la Asociación. b) Que las decisiones sean tomadas por mayoría de votos de conformidad a lo establecido en el Artículo 21.- c) Que se levante acta de cada sesión firmada por quien preside y el Secretario, en la cual se exprese el número de miembros que asisten a la sesión de trabajo, una síntesis de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. d) Que los miembros estén al día en sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otra obligación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos, los cuales sólo podrán ser modificados por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran la

Asamblea General y deberán someterse a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los cuales una vez aprobados serán publicados el Diario Oficial LA GACETA. b) Discutir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Los demás que tengan carácter urgente y que como tales no pueden esperar a ser resueltos en una Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y ejercerá la administración de la misma sólo en defecto de la Dirección Ejecutiva, ostentando siempre la representación de la Asociación.

Artículo 27.- La Junta Directiva estará integrada en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Fiscal. e) Tesorero. f) Tres Vocales.

Artículo 28.- La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será, la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Dirigir a la Asociación en el logro de sus fines, objetivos y en la administración de sus intereses. b) Asumir la representación legal de la Asociación ante autoridades, gobierno, la empresa privada y otros organismos legalmente constituidos. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. d) Sesionar cuando menos una vez al mes. e) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de las Asambleas. f) Nombrar comisiones permanentes y temporales. g) Aprobar en primera instancia los informes que presente el Tesorero de la Asociación. h) Recibir y entregar conforme inventario todos los activos confiados a su cuidado. i) Mantener una copia del inventario debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente, la que deberá ser debidamente archivada. j) Nombrar los diferentes comités de apoyo. k) Nombrar al Director Ejecutivo y/o Gerente General y Administrador General y/o Coordinador General y/o Supervisor de Proyectos y/o Jefe Ejecutor de Proyectos cuando se considere necesario. l) Aprobar los proyectos que se desarrollen a nombre de la Asociación.

Artículo 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere lo siguiente: a) Ser miembro de la Asociación conforme a lo expuesto en los Artículos 6 y 9 de los presentes estatutos y su reglamentación si la hubiere. b) No haber incumplido las obligaciones contraídas en la Asociación.

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son causas de remoción las siguientes: a) Abuso de autoridad comprobada y que se haya cometido tres veces consecutivas por el mismo miembro. b) Que se haya aprovechado de su condición de miembro de la Junta Directiva para asuntos eminentemente personales. c) Desobedecer los acuerdos de la Asamblea. d) Malversación de fondos, robos, complicidad, encubrimiento en cualquiera de estos delitos. e) Efectuar cualquier labor de disolución en perjuicio de la Asociación.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Asociación

de Hijos del Municipio de Apacilagua residentes en Tegucigalpa, (AHMARTE), ante terceros u otros lugares cuyos Hijos de Apacilagua sean miembros de esta Asociación. b) Asumir toda la responsabilidad relacionada con su cargo. c) Representar a la Asociación ante autoridades, gobierno, empresa privada y otros organismos. d) Firmar y sellar en unión del Secretario la correspondencia enviada. e) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de trabajo, así como las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de la Asociación y legalizar con su firma las actas respectivas. f) Revisar los libros y documentos de la Tesorería las veces que fuera necesario. g) Resolver los asuntos de trámites cuando así lo disponga la Junta Directiva. h) Preparar el informe anual de labores de la Junta Directiva y presentarlo a la Asamblea. i) Coordinar todas las comisiones de la Asociación cuando lo juzgue necesario. j) Asumir todas las facultades derivadas de su cargo que indique el Reglamento Interno.

Artículo 33.- Son facultades y deberes del Vicepresidente: a) Asumir toda la responsabilidad que corresponda a su cargo. b) Asistir a todas las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. d) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo y otras que estipule el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 34.- Son obligaciones y facultades del Secretario: a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. b) Resolver con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir a sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Firmar en unión del Presidente la correspondencia de la Asociación. e) Llevar un libro de registro de correspondencia tanto de entrada como de salida y distribuir a los demás de la Junta Directiva, la correspondencia que sea recibida. f) Llevar con los registros de ley un libro de actas. g) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, las cuales debe firmar en unión del Presidente. h) Enterar de todos los asuntos a su cargo del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. i) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo y otros que estipule el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 35.- Son obligaciones y facultades del Tesorero: a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. b) Resolver con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. d) Guardar la debida diligencia en el manejo de los fondos de la Asociación. e) Presentar una fianza cuando sea necesario. f) Llevar al día el libro de la Tesorería de la Asociación con todos los requisitos que establece la ley. g) Efectuar los pagos autorizados por el presupuesto, mediante sistema de comprobación que serán firmados por el Presidente, Fiscal y Tesorero. h) Recaudar oportunamente las cuotas de la Asociación que le correspondan y depositarlas en la institución bancaria respectiva. i) Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería. j) No emplear los fondos de la Asociación para ningún objeto que no haya sido aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva. k) Administrar los recursos financieros de los proyectos.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva y el resto de la Asamblea. c) Asumir las responsabilidades que estipule el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 37.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a los miembros de la Junta Directiva cuando estén ausentes.

b) Asumir las responsabilidades para las cuales fueron nombradas por la Junta Directiva. c) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Comités: a) Planificar, coordinar y ejecutar las distintas actividades de su competencia. b) Otras que estipule el reglamento.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 39.- La administración de la Asociación será ejercida por la Dirección Ejecutiva, la que estará integrada según las necesidades del caso, por un Director Ejecutivo o su similar, un Jefe de Planificación y presupuesto, un Contador General, un Supervisor de Proyectos, un Coordinador y/o Ejecutor de Proyectos y el personal operativo necesario. Todos los anteriores podrán ser miembros o personas extrañas a la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 40.- La Dirección Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar extrajudicialmente a la Asociación por delegación que haga el Presidente de la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir bajo su responsabilidad la administración tomando en cuenta las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar a la Junta Directiva al término de cada ejercicio un balance y el inventario general de los bienes de la Asociación. d) Velar porque sean llevados al día y con claridad los libros de contabilidad de la Asociación, de la cual será directamente responsable. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Dar mensualmente a la Junta Directiva informes pormenorizados de la marcha de las operaciones a su cargo. h) Cobrar las sumas que se les deban a la Asociación y pagar las obligaciones en que incurra ésta. i) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General. j) Determinar las necesidades de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas pertinentes. k) Llevar el archivo general de la Asociación. l) Las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos o por disposición de la Junta Directiva o del Reglamento correspondiente.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.- El Presidente y Secretario de la Junta Directiva por acuerdo en sesión ordinaria convocarán a elecciones con 30 días de anticipación a la fecha en que finaliza el período de ésta, para que la Asamblea elija la Nueva Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 42.- Para la elección de la Junta Directiva se procederá así: a) Se solicita a la Asamblea la proposición de planillas o candidatos para los diferentes cargos, el Presidente someterá a discusión si la elección se hará por cargo o por planilla. b) Establecida la forma de elección se hará la votación, la que puede hacerse de una viva voz o a través del voto secreto. c) Concluida la votación se realizará el escrutinio correspondiente de los mismos. d) La Junta Directiva quedará electa por la mayoría simple de votos. e) La nueva Junta Directiva presentará el juramento de ley ante un miembro de la Asamblea. f) De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en la que se consignarán los nombres y cargos de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 43.- El tribunal de honor estará integrado por cuatro miembros y actuará cuando algún miembro de la Junta Directiva incurra en alguna de las faltas enumeradas en el artículo 31 y en cualquier otra circunstancia que le sea requerida su intervención de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 44.- El procedimiento que se seguirá es: a) El Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva comunicará al Tribunal de Honor la acusación que se hace para su investigación y aplicación de la sanción correspondiente. b) El Tribunal de Honor formará expediente, el cual deberá contener la acusación correspondiente, las pruebas sobre la falta o delito que se imputa, la declaración de testigos, si los hubiere y los descargos del acusado, debiendo hacer constar dichas declaraciones en actas que serán firmadas por los miembros del Tribunal de Honor. c) Dictaminará sobre el caso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, proponiendo las acciones correspondientes a efecto de que la Asamblea General resuelva lo procedente. d) Si lo resuelto por la Asamblea General es absolutoria el miembro directivo, de ser el caso, regresará a su cargo. Si es condenatorio se procederá inmediatamente a la elección del miembro sustituyente.

DE LAS FILIALES Y COMITÉS

Artículo 45.- Para un mayor cumplimiento de sus finalidades, la Asociación organizará filiales en las ciudades del país o el extranjero, donde residen hijos con interés en el desarrollo del municipio. Las directivas de los filiales están formadas de acuerdo a sus necesidades propias. Sus miembros tendrán las funciones, atribuciones, obligaciones y derechos determinados en estos estatutos, los cuales serán de aplicación en lo que corresponda para las citadas filiales. En las Asambleas de la Asociación podrá asistir un representante de la filial, con voz y voto, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos para integrar las Asambleas.

Artículo 46.- La creación o reconocimiento de una filial como tal estará sujeta, previo dictamen del Fiscal, a la aprobación de la Junta Directiva Central y a la reglamentación al efecto. Las filiales podrán gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y/o actividades con recurso de cualquier índole lícita, observando también las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 47.- Además para un mayor funcionamiento de la Asociación se organizarán comités de proyectos, finanzas, salud, actividades sociales, actividades culturales, propaganda, deporte, transparencia y cualesquiera otros que se consideren necesarios. Los Comités estarán integrados por un número no menor de tres miembros, directivos o no.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 48.- El patrimonio estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Donaciones nacionales e internacionales. c) Los intereses o excedentes que se obtengan por inversiones de alquileres e interés bancario por cuentas de ahorro de los miembros de la Asociación. d) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de sus miembros que se hayan acordado en la Asamblea General. e) Herencias, legados y donaciones. f) Bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente. g) Otros ingresos que se reciban lícitamente.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN**

Artículo 49.- La Asociación podrá ser disuelta por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada especial y expresamente para ello, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que la integran.

Artículo 50.- Por tener intereses diferentes a las finalidades de la Asociación establecidas en el Capítulo II de los objetivos y fines.

Artículo 51.- Por sentencia judicial, en los casos que ello sea procedente de conformidad con las leyes vigentes en el país.

Artículo 52.- Acordarla la disolución se procederá a la liquidación de todos los bienes que a la fecha pertenezcan a la Asociación y con su producto se hará efectivo el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de terceros. Una vez conculadas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se donará a una institución o Asociación sin fines de lucro, que tenga iguales o similares finalidades a la Asociación disuelta y en efecto de ésta a la Corporación Municipal de Apacilagua, departamento de Choluteca, al Estado de Honduras o una institución benéfica, lo que se decidirá por la Asamblea General con la misma mayoría indicada en el Artículo 49.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES O GENERALES, CUANTÍA
Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS, FORMAS DE
PAGO.**

Artículo 53.- Todos los miembros pagarán por una sola vez una cuota de inscripción la cual determinará la Asamblea General, de acuerdo a las condiciones económicas particulares de la Asociación y generales del país. Para todos los miembros de la Asociación se establecen además cuotas ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será una cantidad fija mensual que se dejará a voluntad de cada miembro cuya cantidad será entregada en la última reunión de cada mes o como mejor convenga al miembro de común acuerdo con la Tesorería. Se hace la salvedad que la Asamblea podría en sus momentos estipular el monto de la cuota.

Artículo 54.- Las cuotas extraordinarias serán también voluntarias en cualquier fecha, pero serán obligatorias cuando sean decretadas en Asamblea General con una mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 55.- Las cuotas Extraordinarias deberán ser pagadas puntualmente en el tiempo establecido y el Tesorero extenderá el recibo correspondiente.

Artículo 56.- La Asociación queda facultada para celebrar acuerdos, convenios con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que tengan los mismos intereses para desarrollar programas similares en Honduras.

Artículo 57.- Se entienden incorporadas a estos estatutos todas las disposiciones legales de carácter general relacionadas con este tipo de Asociaciones que rijan en la República de Honduras especialmente para todos aquellos casos que no estén previstos en los siguientes estatutos.

Artículo 58.- El Presidente de la Asociación queda encargado del cumplimiento de todas las formalidades que fueran necesarias

para realizar la incorporación de la Asociación, así como llevar a cabo todas las formas exigidas por la ley en los casos de cambios o modificaciones de sus estatutos, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, publicaciones, depósitos y desembolsos procedentes.

Artículo 59.- Tan pronto como haya sido incorporada la Asociación tendrá Personalidad Jurídica y como tal estará capacitada para realizar todos los actos inherentes a esa condición.

Artículo 60.- Lo que antecede es el contenido completo de los estatutos sociales por los que habrá de registrarse la Asociación.

Artículo 61.- La Asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y Asociación siempre que no contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga. En caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

TERCERO: La denominada "ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUCIGALPA (AHMARTE)", Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE HIJOS DEL MUNICIPIO DE APACILAGUA RESIDENTES EN TEGUCIGALPA, (AHMARTE)", de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación de Hijos del municipio de Apacilagua residentes en Tegucigalpa, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue en organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2008.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho, dictó sentencia en la cual **RESUELVE:** Declarar heredero ab-intestato al señor **SANTOS TOMAS RIVAS SALGADO** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **ENRIQUE RIVAS SALGADO (Q.D.D.G.)**, en consecuencia de **CONCEDE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial **LA GACETA**, o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio del 2008.

MARCO TULLIO CALLIZO SOSA
SECRETARIO ADJUNTO

18 J. 2008.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que mediante Escritura Pública No 796, autorizada por el Notario **ARNOLDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** de un negocio denominado "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA" el cual será conocido como "EDUTECH" con domicilio en la ciudad de Comayagüela, con capital de cinco mil Lempiras, cuyo giro es compra-venta, distribución y mantenimiento de computadoras, instalación de redes, programación y capacitación, como también prestación de servicios de Internet y cualquier actividad de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, 07 de julio de 2008.

PEDRO ENRIQUE FLORES

18 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1013-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de septiembre del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, Exp. No. 24052007-293, por el Abogado **JUAN ALBERTO ÁLVAREZ ARNODO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L.1759-2007 de fecha 19 de julio, 2007.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 4) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE**

HONDURAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una organización denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, la que podrá identificarse con las siglas (**ADECURH**) organización de carácter civil sin fines de lucro con Personalidad Jurídica y con duración indefinida, regida por los presentes estatutos, su reglamento, la Constitución de la República y demás leyes secundarias del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 2.- **ADECURH** tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 3.- Los objetivos serán: a.- Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la gestión, formulación, supervisión, capacitación y ejecución de proyectos de infraestructura de centros de salud, escuelas, canchas deportivas, así como de consultorías que promuevan el desarrollo integral humano en las áreas de educación, psicología, salud, medio ambiente, vivienda, economía, apoyo en situaciones de emergencia y otras que sean pertinentes para impulsar los cambios para mejorar la calidad de vida de las comunidades urbano rural del país en forma gratuita en la población más vulnerable. b.- Gestionar y brindar asistencia técnica a proyectos sociales en las áreas de la salud, educación, psicología, mejoramiento ambiental, protección de los recursos naturales renovables, reforestación, cuidado de las cuencas hidrográficas, seguridad ciudadana, coordinando con autoridades locales y nacionales. c.- Las demás que sus órganos de gobierno determinen de igual o semejante naturaleza, ejecutadas por sí misma o en colaboración con otras entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que persigan similares propósitos en beneficio de las comunidades menos atendidas en nuestro país.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- **ADECURH** tendrá cuatro clases de miembros: 1.- Los Miembros Fundadores: Son personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación. 2.- Los Miembros Activos: Son todos aquellos que colaboraron en la realización de los objetivos para los cuales se constituyeron y que se hayan inscrito en los libros que para tal fin tenga la Secretaría de la Asociación. 3.- Los Miembros Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que aportan recursos para lograr los objetivos de la organización. 4.- Los Miembros Honorarios: Son aquellas personas que por su prestancia de servicios y relevantes actuaciones al servicio

de las comunidades sean designados como tales por la directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 5.- El número de miembros será ilimitado y su admisión serán sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6.- Ningún miembro en cualquiera de sus categorías, recibirá algún tipo de compensación, ni participará de los activos de la organización y tampoco compartirá subsidiariamente de las obligaciones asumidas por la institución.

ARTÍCULO 7.- La calidad de miembro se pierde: a.- Por renuncia escrita. b.- Por muerte. c.- Por exclusión acordada de conformidad con los estatutos y reglamentos, basada en las siguientes causas: 1.- Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos que constituyen la organización. 2.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución. 3.- Por pérdida de la capacidad civil. 4.- Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen daños o perjuicios a la organización, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que sean convocados. b.- Aceptar los cargos para los cuales fueron electos a menos que por motivos justificados no puedan aceptar. c.- Cumplir con las resoluciones tomadas a través de sus órganos respectivos. d.- Aceptar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, siempre que tales resoluciones estén fundamentadas en estos estatutos, el acta constitutiva o su reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electo para todos los cargos de la organización. b.- Participar con voz y voto en todas las Asambleas. c.- Pedir información a la institución sobre los aspectos relacionados con la administración de la organización. d.- Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de la Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro. La representación debe hacerse constar por escrito. Cada miembro sólo podrá ejercer una representación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para su dirección y funcionamiento ADECURH estará constituida por una Asamblea General y una Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el cuerpo soberano de la Organización constituida por los miembros activos legalmente convocados y que residan en el país, encontrándose en el pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General, podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, se constituye en Asamblea General Ordinaria cuando la mitad más uno de sus miembros están presentes. Y extraordinariamente requiere la presencia de las 2/3 partes de sus miembros. Si este número no es alcanzado, el Presidente convocará a una segunda sesión que se llevará a cabo una hora después de haber vencido la primera convocatoria. El quórum se dará con los miembros presentes y sus decisiones surtirán los efectos legales una vez aprobados.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria decidirá la votación por simple mayoría de votos. Y Extraordinaria con el voto de las 2/3 partes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en la que fueron acordadas o por haber votado en contra.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, el último día de cada mes de octubre y será convocada por el Presidente o por las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos con quince (15) días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo todas las veces que sea necesario y será convocada por el Presidente a través del Secretario, por lo menos con (10) días de anticipación.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para las Asambleas se hará en forma escrita y contendrá la agenda a desarrollar, el tipo de sesión la cual se convoca, el lugar, día y hora de la misma y el nombre del cargo de quien firma la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria son: **Asamblea General Ordinaria:** a.- Elegir la Junta Directiva. b.- Remover los miembros de la Junta Directiva. c.- Aprobar o desaprobar el presupuesto y el plan operativo anual. d.- Establecer en su caso las cuotas ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar o reprobado los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. **Asamblea General Extraordinaria:** a.- La reforma o modificación de estatutos sometidos al mismo procedimiento de su aprobación. b.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Cualquier otra de carácter urgente. d.- Todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su condición de órgano máximo de la institución.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y administración de la Asociación, ningún cargo desempeñado en la Junta Directiva será remunerado, así como también aquellas funciones que se le asigne a cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, cuyo período será de dos años. Podrá ser reelecta por el mismo período por una sola vez, y estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales I, II, III. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de 6 de los miembros por lo menos y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones de la Junta Directiva son. a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General, estableciendo los lineamientos y políticas de la institución. b.- Proponer a la Asamblea General las reformas que sean necesarias, hacer enmendados a los estatutos y reglamentos que rigen la organización. c.- Otorgar y revocar poderes, nombrar comisiones para trabajos especiales. d.- Reunirse ordinariamente una vez cada mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario si el desarrollo de sus actividades lo amerita. e.- Nombrar el personal a nivel ejecutivo que sea necesario. f.- Velar por la sana administración y fomento del patrimonio de la institución. g.- Revisar y presentar a la

Asamblea General el plan operativo anual, el presupuesto y los estados financieros en el tiempo requerido.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: a.- **Del Presidente:** 1.- Ejercer la representación legal de la Organización. 2.- Cumplir con la ley, sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas a nivel de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 3.- Convocar por medio del Secretario y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 4.- Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. 6.- Participar en las negociaciones y firma de convenios, tratados o acuerdos relevantes para el buen funcionamiento de la organización. 7.- Comparecer ante cualquier institución bancaria conveniente a la Asociación para la apertura de las diferentes cuentas bancarias y firmar conjuntamente con el Tesorero. 8.- Velar por el buen funcionamiento de la institución y sus órganos. 9.- Nombrar comisiones de acuerdo a las necesidades de la institución. b.- **Del Secretario:** 1.- Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 2.- Llevar los libros de actas, registrando con fidelidad las resoluciones y deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3.- Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5.- Preparar y enviar con la debida anticipación a su celebración, las convocatorias a las Asambleas Generales. 6.- Elaborar para su aprobación el informe anual de labores. 7.- Realizar aquellas atribuciones de su competencia y otras que se le asignen. c.- **Del Tesorero:** 1.- Conocer todos los movimientos financieros de la institución y mantener el registro de todas sus acciones de acuerdo con las decisiones tomadas por la institución y cumplir con los requerimientos fiscales establecidos. 2.- Asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la institución. 3.- Rendir informe trimestral a la Junta Directiva del movimiento de caja y bancos. 4.- Ejecutar con el Presidente las erogaciones requeridas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el uso de sus atribuciones. 5.- Elaborar el informe financiero anual y emitir opinión sobre éste a la Junta Directiva. 6.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la institución y emitir opinión sobre éste a la Junta Directiva. 7.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la institución. 8.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. 9.- Comparecer ante cualquier institución bancaria conveniente para la Asociación para la apertura de las diferentes cuentas bancarias y firmar conjuntamente con el Presidente. d.- **De los Vocales:** 1.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva, excepto del Presidente. 2.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva cada vez que se le requiera. 3.- Las demás que los estatutos le asignen, así como los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de ADECURH, estará formado por: a.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. b.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias, voluntarias de sus miembros o de entidades gubernamentales y privadas. c.- Las donaciones, herencias, préstamos, legados, créditos, derechos y privilegios que

se reciban de personas naturales o jurídicas. d.- Los depósitos bancarios y dinero en efectivo.

ARTÍCULO 23.- Este patrimonio podrá incrementarse como producto de las actividades que la organización realice.

ARTÍCULO 24.- Todos los ingresos serán utilizados en el país y en estricto cumplimiento de estos estatutos y su reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- Debido a su período indefinido de vida, la institución puede ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este propósito, por lo menos con dos tercios de los miembros en plena posesión de sus derechos. Esta resolución será comunicada al Ministerio de Gobernación y Justicia para su registro.

ARTÍCULO 26.- Una vez tomada la decisión de su disolución las responsabilidades y compromisos deberán ser finiquitados y los activos serán donados a una institución de beneficencia, que señale la Asamblea General y en el proceso de la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora constituida por cinco (5) miembros activos. Son causas de disolución: 1.- Imposibilidad de cumplir los principios y objetivos. 2.- Por decisión de las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 3.- Por el Poder Judicial o por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Estos estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con las dos terceras partes de votos a su favor.

ARTÍCULO 28.- Está prohibido utilizar el nombre de la institución en cualquier transacción o negocio ajeno a los objetivos de esta institución. Cualquiera que violare esta norma asumirá la total responsabilidad de tal acto.

ARTÍCULO 29.- La venta o compra de bienes raíces dependerá si por lo menos dos tercios de los miembros de ADECURH lo acuerdan en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este propósito.

ARTÍCULO 30.- Todo lo no previsto en estos estatutos será objeto de estudio y resolución de la Asamblea de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANO RURAL DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
Asistente Secretaria General

18 J. 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 601 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, del tres de julio del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS272 / 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, tres de julio de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente número 20070814VA21, presentada por el Abogado Oscar Danilo Santos, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), contraída a solicitar la aprobación de la nueva tarifa al público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado por el Abogado Oscar Danilo Santos, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), de fecha catorce de agosto de dos mil siete, contraída a solicitar de CONATEL, la aprobación de la nueva tarifa al público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago.

CONSIDERANDO:

Que obra en autos Certificación de la Resolución del Punto de Acta número 16-7, de la Sesión Ordinaria número 513-06 de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en donde se resolvió la propuesta presentada por la Gerencia de Ventas, en el sentido de ampliar el alcance de la Resolución del punto de acta número 9, de la sesión ordinaria número 506-05 del veintinueve

de septiembre de dos mil cinco, en donde se aprueba que el Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija GSM, se brinde en toda el área de cobertura; asimismo se resolvió aprobar la tarifa de Lps. 0.75 el minuto para llamadas nacionales y locales generadas de la Red Inalámbrica Fija y destinadas a la Red Inalámbrica o a la Red Alámbrica Fija de HONDUTEL; como una Tarifa Uniforme (FLAT), que deberán hacerse del conocimiento de CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que obra en autos Certificación de la Resolución del Punto de Acta número 18-I, de la Sesión Ordinaria número 517/06, de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, por la cual se resolvió aprobar la Tabla de Descuento a Distribuidores en la Venta de Tarjetas de Pre-Pago, y que se adjunta a la Certificación de mérito.

CONSIDERANDO:

Que obra en autos el dictamen emitido por la Dirección de Finanzas y Administración, a través del departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL, en donde se hace constar que la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), se encuentra solvente en sus obligaciones pecuniarias por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión para los Servicios de Telefonía Fija, Servicio de Acceso a Redes Informáticas (INTERNET), y Transmisión y Conmutación de Datos.

CONSIDERANDO:

Que obra en autos a folios del veintitrés (23) al veintinueve (29), de las diligencias que por el presente acto administrativo se resuelven, dictamen emitido por la Dirección de Regulación Económica y Mercados de CONATEL, referente a la solicitud presentada por el abogado Oscar Danilo Santos, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), contraída a que CONATEL apruebe la Tarifa al Público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija bajo la modalidad de Pre-pago; el que en su parte conducente y después de haber efectuado un análisis eminentemente técnico concluye que en aplicación al marco regulatorio vigente recomienda a CONATEL aprobar la propuesta de nueva tarifa al

público del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, Bajo la Modalidad de Pre-pago, de L.075 por minuto a L.089 por minuto, hecha por HONDUTEL, en virtud que la nueva estructura de costos propuesta no afecta los intereses de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en el marco de sus atribuciones legales y de conformidad a la actual estructura tarifaria dispuesta en la Resolución Normativa NR022/04, establece las condiciones generales para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la modalidad de Pre-pago a HONDUTEL, mediante la comercialización de tarjetas prepagas, autorizando a su vez a HONDUTEL, para realizar la comercialización de tarjetas prepagas, como modalidad de pago del Servicio Final Básico de Telefonía (Fija); estableciendo que la contraprestación económica que recibirá HONDUTEL por la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), bajo la modalidad de Pre-pago, respetará los topes tarifarios dispuestos por CONATEL; debiéndose aplicar en materia tarifaria del servicio lo referente a: a) Modalidad de pago, "El que llama Paga"; b) La Tasación del tráfico Eficaz; c) La Tarificación y cobro de las llamadas telefónicas estarán sujetas a las disposiciones de redondeo establecido para el servicio de Telefonía (Fija) de HONDUTEL; asimismo las Resoluciones Normativas NR009/06 y NR022/99 establecen que CONATEL, en el marco de sus atribuciones aprueba el Reglamento Específico para la prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones, mediante Sistemas de Tarjetas Pre-pago, conceptualizada como una disposición de Carácter General, y en consecuencia de obligatorio cumplimiento; además resolvió aprobar el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente; en consecuencia es de conformidad al marco que rige al sector de las telecomunicaciones, aprobar la nueva tarifa al público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago; propuestas por HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, previo a que esta Comisión resolviera se escucharon los dictámenes de los órganos Consultivos y Facultativos correspondientes coincidiendo tanto la Dirección de Regulación

Económica y Mercados, y la Dirección Legal de CONATEL, que la solicitud presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), es factible técnica y legalmente, en virtud que la propuesta para la nueva tarifa al público del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago, de L.075 por minuto a L.089, por minuto, hecha por HONDUTEL, de conformidad a la nueva estructura de costos, no afecta los intereses de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Marco Regulatorio vigente, específicamente las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de la Ley Marco artículos 256, 257, 259, 260, 261, 263, 269, asimismo las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, artículos 56, 74, Reglamento Específico para la Prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones, mediante Sistemas de Tarjeta Pre-Pago; artículos 16, 17, es atribución de CONATEL Regular las Tarifas y Costos de los Servicios de Telecomunicaciones que los Operadores presten a sus usuarios; en consecuencia esta Comisión estima que es procedente acceder a la solicitud planteada por el abogado Oscar Danilo Santos, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), contraída a que CONATEL apruebe la nueva tarifa al público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se resolverán todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 21, 30, 31, 32, y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 12, 13, 14, 20, 25, 33, 256, 257, 259,

260, 261, 263, 269, y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 25, 26, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, específicamente a los artículos 56, 74, Reglamento Específico para la Prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones, mediante Sistemas de Tarjeta Pre-Pago; específicamente en los artículos 16, 17, 1, 25, 26, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la nueva tarifa al público para las llamadas locales e interurbanas del Servicio de Telefonía Inalámbrica Fija, bajo la modalidad de Pre-Pago de L.075 por minuto a L. 089 por minuto, hecha por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), de conformidad a la nueva estructura de costos propuesta, en virtud de que no afecta los intereses de los usuarios.

SEGUNDO: Ordenar a HONDUTEL para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, publique el contenido de la presente Resolución, en el Diario Oficial La Gaceta, y acredite la misma a esta Institución.- **NOTIFIQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LOPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; VICTOR LEONARDO RUIZ, SECRETARIO-INTERINO DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 11 de julio del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. VÍCTOR LEONARDO RUIZ

Secretario-Interino

CONATEL

18 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 8 que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.- Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el señor MIGUEL ÁNGEL OCHOA, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de representante legal del Patronato Pro-Desarrollo Comunal de la aldea SAN MATÍAS y del caserío “EL QUISCAMOTE”, de este Distrito Central; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro Desarrollo Comunal de la aldea de SAN MATÍAS y del caserío “EL QUISCAMOTE”, de este Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al Patronato Pro Desarrollo Comunal de la aldea de “SAN MATÍAS” y del caserío “EL QUISCAMOTE”, de este Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO DESARROLLO COMUNAL DE LA ALDEA DE “SAN MATÍAS” Y DEL CASERÍO EL QUISCAMOTE DE ESTE DISTRITO CENTRAL

**CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN**

Art. 1o.- Créase el Patronato Pro-Desarrollo Comunal de la aldea de San Matías y del caserío El Quiscamote, ambos del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual se regirá por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes. Su domicilio será la aldea de San Matías.

**CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS**

Art. 2o.- El Patronato tiene como fin primordial, promover el mejoramiento de la comunidad, tanto en el aspecto material como en el cultural. Velará por la salud, educación y perfeccionamiento moral de los habitantes de estas comunidades.

Art. 3o.- Además de los fines indicados en el Artículo anterior, este Patronato procurará: a) Velar porque las obras materiales que se construyan cumplan con su propia finalidad. Se pondrá todo empeño en su mejor conservación. b) Impulsar el desarrollo de toda clase de proyectos, de beneficio comunal, con la participación activa de todos los vecinos. Serán aprovechados los recursos humanos y naturales de la comunidad; y, c) Fomentar todas aquellas actividades que en una u otra forma, redunden en beneficio directo del Patronato. Se procurará acrecentar su fondo económico.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Art. 4o.- El gobierno del Patronato lo integran: La Asamblea General, su Junta Directiva y las comisiones que se integren, cada una de ellas tendrá sus atribuciones específicas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5o.- La Asamblea General del Patronato estará integrada por todos los ciudadanos vecinos de las comunidades antes mencionadas, que voluntariamente manifiesten su deseo de pertenecer al Patronato y que se inscriban en el Libro de Miembros que llevará la Secretaría. La Asamblea General tomará válidamente decisiones por voto de la simple mayoría de sus miembros y se considerará integrada cuando exista el mismo quórum en la primera convocatoria y en segunda convocatoria con

asistencia de cualquier número de ellos. Y serán sus atribuciones: a) Celebrar sesiones ordinarias el quince de cada mes; y extraordinarias cuando así lo resuelvan dos o tres de sus miembros. En todo caso se hará la convocatoria por lo menos. b) Aprobar o improbar el informe que trimestralmente deberá presentar de sus labores, el Presidente del Patronato. c) Conocer del informe trimestral que deberá rendir el Tesorero. d) Convocar a cualquier miembro cuando de éste se requiera su cooperación para obras de la comunidad. e) Conocer de las elecciones y reuniones de los miembros de la Directiva y proceder a su remoción. f) Pedir cuando lo estime conveniente, la intervención de la Contraloría General de la República. g) Reformar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros, los presentes Estatutos; y, h) Conocer y resolver de todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 6o.- La Junta Directiva del Patronato lo forman: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal; y, cinco Vocales. Son sus atribuciones: a) Asistir puntualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y leyes del país. c) Prestar a las autoridades y comunidad en general todo su apoyo, a fin de hacer efectivos los fines de este Patronato. d) Integrar comisiones, a fin de facilitar los trabajos del Patronato. e) Elaborar y poner en práctica un Plan de Trabajo anual; y, f) Conocer de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración.

DEL PRESIDENTE

Art. 7o.- El Presidente como los demás miembros de la Directiva, durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelecto por la Asamblea en la primera sesión ordinaria del mes de enero de cada año, lo mismo que los otros directivos. Y son sus atribuciones: a) Abrir, presidir, cerrar y suspender las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Autorizar con su firma los pagos que haga el Tesorero. c) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebren la Asamblea General o la Directiva. d) Elaborar el Plan de Trabajo anual de la Directiva. e) Proponer a la Directiva el nombramiento de empleados remunerados, o de los que actuarán ad-honorem. f) Nombrar las distintas comisiones de trabajo; estas durarán un año en el ejercicio de sus

funciones. g) Autorizar con su firma Acuerdos, credenciales, etc. h) Cumplir con los mandatos de la Asamblea General; y, i) Las demás no previstas en estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 8o.- El Vicepresidente en su ausencia sustituirá, con las mismas atribuciones al Presidente de la Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 9o.- El Secretario será el órgano de Comunicación de la Asamblea General y de la Directiva. Y son sus atribuciones: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Recibir y contestar la correspondencia; legajarla por meses y cuidarla. c) Llevar un libro de Actas y otro de Acuerdos; uno para la Asamblea General y otro para la Directiva. Los libros deberán ser autorizados, en legal forma por el señor Presidente del Concejo del Distrito Central. d) Extender certificaciones. Estas llevarán el Visto Bueno del Presidente. e) Proponer a la Directiva el nombramiento de empleados remunerados, o de los que actuarán ad-honorem. f) Nombrar las distintas Comisiones de trabajo, durarán un año en el ejercicio de sus funciones. g) Autorizar con su firma Acuerdos, credenciales, etc. h) Cumplir con los mandatos de la Asamblea General; e, i) Las demás no previstas en estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 10.- El Vicepresidente en su ausencia sustituirá, con las mismas atribuciones al Presidente de la Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 11.- El Secretario será el órgano de Comunicación de la Asamblea General y de la Directiva y son sus atribuciones: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Recibir y contestar la correspondencia legajarla por meses y cuidarla. c) Llevar un libro de Actas y otro de Acuerdos; uno para la Asamblea General y otro para la Directiva. Los libros deberán ser autorizados en legal forma por el señor Presidente del Concejo del Distrito Central. d) Extender certificaciones. Estas llevarán el Visto Bueno del Presidente. e) Llevar un registro de los vecinos de la aldea de SAN MATÍAS y otro de la aldea "EL QUISCAMOTE", afín de poder hacer efectivas las cuotas que se acordare y contribuciones que se pidan. f) Llevar un libro de Inventario del Patronato,

autorizado por el Presidente del Concejo del Distrito Central; y, g) Las demás inherentes a su cargo.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 12.- En su ausencia con las mismas atribuciones, el Pro-secretario sustituirá en sus funciones al Secretario, tanto en la Asamblea General como en la Directiva del Patronato.

DEL TESORERO

Art. 13.- El Patronato tendrá un Tesorero que deberá ser persona de solvencia económica, de reconocida probidad y amante del progreso de la comunidad. Son sus atribuciones: a) Tener en su poder y responder ante el Patronato y la Comunidad por el Tesorero que esta Institución le confie. Deberá llevar los libros necesarios al mejor desempeño de su cometido. Tales libros deberán ser autorizados por el Presidente del Patronato, o en su caso por el Presidente del Concejo del Distrito Central o autoridad competente. b) Extender, recibir, pagar y legalizar todos los documentos relacionados con las actividades contables; recibos, factura, etc. c) Rendir ante la Asamblea General o ante la Directiva un informe anual de sus labores o trimestral, si así se lo pidieren la Asamblea o la Directiva. d) Recaudar las cuotas y contribuciones que acuerde la Directiva, debiendo extender los recibos correspondientes, deberá pagar los servicios que sean prestados al Patronato: Agua, luz, etc. e) Rendir la fianza que le señale la Directiva del Patronato; y, f) Informar a la Directiva para los fines consiguientes, sobre los miembros de la comunidad que hayan caído en mora por la falta de pago de sus cuotas o contribuciones.

DEL FISCAL

Art. 14.- El Fiscal será el representante legal del Patronato en aquellos asuntos propios de su competencia, previa designación de la Asamblea General o de la Directiva. Son sus atribuciones: a) Llevar la representación de la Asamblea General o de la Directiva del Patronato, cuando estos organismos así lo decidan. b) Practicar auditajes trimestrales al Tesorero y rendir su respectivo informe a la Directiva del Patronato; y, c) Otorgar Poderes Geniales y Especiales para representaciones judiciales o extrajudiciales del Patronato o de su Directiva, en Abogados de reconocida capacidad y probidad procurando la mejor defensa de los intereses de la comunidad, tanto de la aldea como del caserío "El Quiscamote". También otorgará estos mismos poderes cuando así lo requieran

negocios de orden administrativo, legal, laboral o administrativo. etc.

DE LOS VOCALES

Art. 15.- Los Vocales son elementos auxiliares en las labores de la Directiva del Patronato. En ausencia del Presidente y Vice-presidente, por su orden desempeñarán la Presidencia de la Institución. Por consiguiente tienen el deber de asistir con puntualidad a sesiones ordinarias y extraordinarias y cooperar en todo cuanto señale la Directiva del Patronato.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 16.- El Patronato trabajará de acuerdo con los lineamientos del gobierno Central y autoridades Distritales, en lo referente a los Programas para el desarrollo de la comunidad. Procurará disponer de un fondo especial denominado "CAJA DE BIENESTAR SOCIAL", destinado a resolver problemas sociales de urgente e inmediata solución. Con tal propósito tomará muy en cuenta los problemas económicos, de salud y educación, etc., de las comunidades que habrán de recibir su acción directa y bienhechora.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 17.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias; y las contribuciones de los miembros de la aldea de San Matías y caserío "El Quiscamote". b) Toda clase de donaciones legados, herencias, subsidios, utilidades y fondos que se obtengan de cualquier actividad lícita, en pro de las comunidades; y, c) Cualquier otro ingreso no previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 18.- Los miembros del Patronato tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Asamblea General, o a las de la Directiva, cuando sean invitados con tal fin. En esas sesiones pondrá en práctica el orden de estilo o parlamentario necesario o tal fin.

Art. 19.- Los socios serán activos y participantes. Los primeros serán los que ocupen cargos directivos; y los segundos los que den su colaboración en todas las

actividades del Patronato, viene integrando comisiones de trabajo. Los Directivos serán electos por la Asamblea General.

Art. 20.- Podrá ser separado del Patronato el socio que no cumpla con sus obligaciones o que se niegue a dar su cooperación en los trabajos del Patronato. En casos de denuncia por mala conducta, se seguirá una información por parte de la Directiva, oyendo el denunciado. La decisión de la Directiva deberá ser probada por la Asamblea General.

Art. 21.- Los miembros del Patronato sean directivos o no, gozarán de los beneficios siguientes: a) Ayuda del Patronato en casos de enfermedad, accidente o muerte de acuerdo con sus recursos económicos. c) Ayuda del Patronato para realizar cualquier gestión ante las autoridades centrales, en procura del bienestar de todos y cada uno de los miembros de la comunidad; y, d) Protección inmediata para los necesitados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día de su aprobación por parte del Supremo Poder Ejecutivo, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, en la forma que antes previene.

Art. 23.- Para resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos en vigencia en el país.

Art. 24.- La presente Directiva terminará el período de 1973, pero podrá ser reelecta para el próximo ejercicio de 1974. Dados en la dirección de la Escuela Rural Mixta Vicente Cáceres, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres. GUADALUPE DE JESÚS AMADOR FLORES, Presidente. JOSÉ ÁNGEL MENDOZA RECONCO, Secretario. NOTIFÍQUESE. O. LÓPEZ A., SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. J. A. MELGAR CASTRO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Tte. Cnel. OSCAR RAÚL ORDÓÑEZ FLORES
Vice-Ministro

18 J. 2008

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA No. 03-2008

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las Instituciones de Seguros legalmente establecidas en el país, con capacidad de contratar con el Estado, a participar en el proceso de licitación y a presentar oferta para la contratación de una “PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN”.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día 21 de julio de 2008, en las oficinas de la Secretaría del Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicada en el segundo piso del Edificio Santa Fe, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, colonia El Castaño Sur, Tegucigalpa, M.D.C..

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), no reembolsables, el que deberá efectuarse mediante cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas, serán recibidos en la dirección arriba indicada, a más tardar a las 9:30 a.m., del día 1 de septiembre de 2008 y, ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Todas las ofertas presentadas después de las 9:30 a.m., del día 1 de septiembre de 2008 no serán aceptadas.

**Para mayor información llamar al teléfono
290-4500 extensión 271.**

GUSTAVO A. ALFARO
Presidente

18 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1537-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil siete. **VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de mayo del año dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-30052006-355, presentada por el Abogado **FAUSTO ENRIQUE PEÑA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL**, con domicilio en la aldea Planes del Duraznal, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación del Proyecto de Estatutos a favor de su representada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 2406-2007, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, pronunciándose a favor de que se conceda Personalidad Jurídica a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley. **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, mediante Resolución No. 002 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, resolvió proceder únicamente a la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su comunidad a la Junta Administradora de Agua de aldea Planes del Duraznal. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, en el cargo de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades

y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL**, con domicilio en aldea Planes del Duraznal, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL**”, quedando de la siguiente forma: **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será “**Junta Administradora de Agua y Saneamiento de aldea Planes del Duraznal**”, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de aldea Planes del Duraznal. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la aldea Planes del Duraznal, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar

el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS. ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios. **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.**

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-presidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo. **ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 16.-** Dentro de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar

y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. **ARTÍCULO 18.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo. **ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora. **ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. **ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que

serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 27.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 28.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 29.-** El

ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **ARTÍCULO 30.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **ARTÍCULO 31.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **ARTÍCULO 32.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **TERCERO: "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL"**, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica. **CUARTO:** La "LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA PLANES DEL DURAZNAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de aldea Planes del Duraznal, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2008

BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A., (BAC BAMER), CONVOCA:** a todos sus accionistas a Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en la sede de la Sociedad, ubicada en el Centro Financiero "BAC BAMER", boulevard Suyapa, Tegucigalpa, el día jueves 7 de agosto de 2008, a las once de la mañana (11:00 a.m.), con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre el punto único de la agenda:

1. Verificación del quórum
2. Elaboración de listado de presencia y firma de los socios presentes y representados
3. Instalación de la Asamblea
4. Punto único:
EMISION DE OBLIGACIONES.

En caso de que por falta de quórum, no pueda celebrarse la Asamblea en el día anteriormente indicado, ésta tendrá lugar el día siguiente viernes 8 de agosto de 2008, en el mismo lugar, hora y con la misma agenda, de acuerdo con los requisitos legales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio de 2008.

GERARDO CORRALES BRENES
Secretario
JUNTA DIRECTIVA

18 J. 2008.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **ENMA JUDITH FUENTES SANTOS**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y con domicilio en el municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado **Título Supletorio** del lote de terreno de 21 manzanas y media de **EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado «PACAYAL», Carrizal de Jesuces, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con **Luis Alberto Espinoza y Ronal Arita Espinoza**; al Sur, con **Alfredo Orellana y Rigoberto Pineda**, sanjón de por medio; al Este, con **Ismael León y Victoriano Quintanilla**; y, al Oeste, con **José Lorenzo Espinoza y Elías Enríquez**, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta y cinco años. Representante Legal. Abog. **CÉSAR LEONEL FUENTES**.

Ocotepeque, 23 de junio del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio. por ley

Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

18. J. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-005703

Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008

Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENNSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

País de origen: U.S.A. No. 77/293,605 de fecha 02/10/2007

Distintivo: HORSEHEAD CORPORATION Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metal de zinc, aleaciones de zinc, lingotes de metal de zinc, polvo de zinc, polvos de metal, incluyendo polvos de latón, polvos de bronce, polvos de cobre, polvos de fos-cobre y polvos de plata de níquel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-005705

Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008

Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENNSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

País de origen: U.S.A. No. 77/257,090 de fecha 16/08/2007

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lingotes de zinc, metal y aleaciones de zinc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034363

Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007

Solicitante: FADIME, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GLUTA ES-3 PLUS

GLUTA ES-3 PLUS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-039169

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008

Solicitante: KIELSA FARMACEUTICA, S.A DE C.V. (KIELFARMA), domiciliada en edificio FARINTER, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PORQUE MERECE MAS



Reservas: Para ser usada con "FARMACIA KIELSA", No. 2380, Art. 121 de la Ley de Propiedad Industrial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-039264

Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008

Solicitante: KIELSA FARMACEUTICA, S.A DE C.V. (KIELFARMA), domiciliada en edificio FARINTER, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos a través de farmacias que funcionarán en cualquier lugar del país o del extranjero, fabricación de medicamentos, distribución de los mismos, importación y exportación, venta de productos para uso humano y veterinario, manufacturar, envasar, mezclar, refinar, transformar, productos, medicamentos, pudiendo dedicarse a cuantas más actividades sean de lícito comercio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.



RESOLUCIÓN No.253-6/2008.- Sesión No.3205 del 26 de junio de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa correspondiente a las operaciones de mercado abierto que realice.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con su estrategia de utilización de instrumentos de mercado en el desarrollo de sus políticas, el Directorio del Banco Central de Honduras utiliza como variable de señalización de su postura de política monetaria el nivel y las variaciones en la Tasa de Política Monetaria (TPM).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente y esperada de los principales factores domésticos e internacionales que inciden en el comportamiento de la tasa de inflación interna y sus distintos indicadores y basada en el comportamiento que se continúa observando en los mercados nacionales de crédito y captación de recursos financieros, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 24 de junio de 2008, recomendó a este Directorio el aumento de la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos básicos, para ubicarla en nueve por ciento (9.00%) anual.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Establecer en nueve por ciento (9.00%) anual la Tasa de Política Monetaria (TPM), misma que será utilizada como tasa de interés máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.
2. Derogar la Resolución No. 224-6/2008 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 12 de junio de 2008.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el día martes 1 de julio de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.

Secretario

18 J. 2008

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1882-SE-08

Comayagüela, M.D.C., 07 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es atribución de esta Secretaría de Estado, emitir actos dentro de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Dirección Docente, es el organismo superior de participación en la toma de decisiones para la aplicación de las disposiciones el Estatuto del Docente Hondureño,

CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Dirección Docente, en fecha 2 de julio de 2008, propuso a la Secretaría de Educación, regular el ingreso de los docentes y profesionales que ejercerán la docencia en el I, II y III Ciclo de Educación Básica.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 247, 255 de la Constitución de la República, 36, numerales 1 y 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, 16, 17, 63, 64 y 67 del Estatuto del Docente Hondureño,

ACUERDA:

1. Los Licenciados de Educación Básica de I y II Ciclo, que ostenten como base el Título de Maestros de Educación Primaria, que han sido nombrados para laborar en el III Ciclo de Educación Básica, se les ratificará el Acuerdo emitido; quienes deberán

continuar estudios en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", para obtener la especialidad u orientación que los habilite para seguir laborando y hasta entonces poder gozar de la calificación académica; para efectos de la continuación de estudios se integrará una comisión conformada por Secretaría de Educación-Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" - Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras, igual disposición se aplicará a los que aun, sin tener su Acuerdo el mismo se haya solicitado antes del 15 de julio.

2. Los Licenciados en Educación Básica que no ostenten el título de Maestros de Educación Primaria, podrán ser nombrados en forma interina, siendo requisito indispensable para obtener la permanencia, ostentar título con una especialidad u orientación de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán". En ambos casos serán nombrados únicamente para el año 2008 en plazas vacantes es decir en donde no hayan sido nombrados Maestros interinamente.
3. A partir del 16 de julio se harán los nombramientos para laborar en el tercer ciclo en estricto cumplimiento del acuerdo 0613-SE-07 de fecha 23 de febrero del 2007.
4. Lo no previsto en el presente Acuerdo será regulado mediante Resolución que emitirá la Secretaría de Educación en consenso con los Miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente.
5. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y será publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNÍQUESE: MARLON A. BREVE REYES, SECRETARIO DE ESTADO. Abog. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

**Abog. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

